REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2020-691-00
Naturaleza proceso: Declarativo
Demandante: María Clemencia Casallas
Demandado: Herederos indeterminados Adela Galeano

Como quiera que la anterior solicitud no fue subsanada, dentro del término legal, conforme a lo requerido en el auto calendado 18 de diciembre de 2020, el Despacho la **RECHAZA** con fundamento en lo reglado en el 90 del C. G del P.

Obsérvese que, la parte demandante no cumplió **todo** lo requerido por esta sede judicial, toda vez que de la revisión del segundo escrito de subsanación se advierte que si bien allegó los registros civiles de nacimiento y de defunción echados de menos, amén que ajustó la parte introductoria de la demanda, lo cierto es que, en el mentado auto el Despacho **también** le requirió que adecuara *"…el libelo genitor en su **integridad**…"* (se destaca), esto es, que aportara nuevamente el escrito de la demanda con el lleno de todos los requisitos de que trata en el canon 82 ib.; ello, teniendo en cuenta que se incluían demandados determinados que no se encontraban enunciados en el libelo inicial, cuya prueba de la calidad en la que iban a ser convocados fue requerida, por lo que resultaba menester integrar la demanda en debida forma, lo cual no ocurrió.

En consecuencia, de ser el caso, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

Jvr